

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, la parte demandante atendió el requerimiento que le hiciera el despacho mediante auto de fecha 04 de febrero de 2025. El contrato de transacción se había aportado previamente el cual obra en el anexo 005 del expediente digital (ejecutivo a continuación).

En la fecha, 13 de marzo de 2025, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS

Manizales-Caldas-, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio #247-2025

Dentro del presente trámite **ejecutivo de agencias en derecho** promovido por la **Clínica Ospedale Manizales S.A.** en contra de **Olga Diana Buitrago, Luisa Fernanda Jiménez Buitrago** y **Óscar Fernando Jiménez Estrada**, el cual se surte a continuación de proceso **verbal** que promovieron los ejecutados en contra de la institución médica ejecutante, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por transacción que presentaron las partes de acuerdo al requerimiento realizado por el despacho el **04 de febrero de 2025**.

Revisado el acuerdo transaccional (*anexo 005*) evidencia el juzgado que el mismo se ajusta al derecho sustancial (art. 2469 y siguientes CC); además, se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (art. 312 CGP).

En ese orden de ideas, el Despacho declarará la terminación del presente asunto por transacción y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. No se efectuará condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales - Caldas-**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por **TRANSACCIÓN** el presente trámite **ejecutivo de agencias en derecho** promovido por la **Clínica Ospedale Manizales S.A.** en contra de **Olga Diana Buitrago, Luisa Fernanda Jiménez Buitrago** y **Óscar Fernando Jiménez Estrada**, el cual se surte a continuación de proceso **verbal** que promovieron los ejecutados en contra de la institución médica ejecutante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados llegaren a tener en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias y demás. Para lo cual, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, librese comunicación a las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de

medidas cautelares, ordenando la cancelación del oficio No. 689 del 15 de noviembre de 2024.

TERCERO: Sin condena en costas en este asunto por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación y efectúense las anotaciones respectivas en los sistemas de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JSLG

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbf80760d351a1f30624c7df0569998479760353811d393eade566ebe317b90**
Documento generado en 13/03/2025 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>